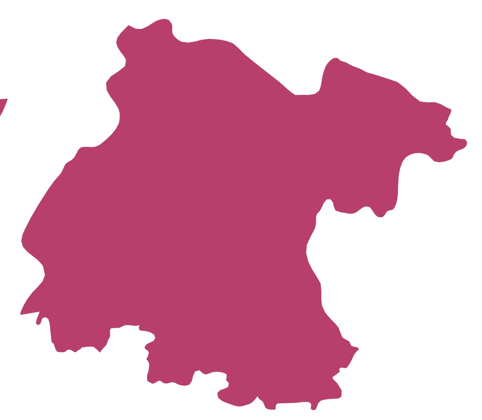
PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO





Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de la Guanajuato



Población Total (2010)	5,486,372
Población total de mujeres (2010)[1]	2,846,947
Población total de hombres (2010)[1]	2,639,425
Niñez de la entidad en la Educación Básica (2014)	55,321
Niñez Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014)	15,687
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	7,921
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	7,766
Población que no nació en la Entidad (2010)	9.7%
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2010)	8%
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2010)[5]	9.5%
Población de la entidad en el extranjero (2014)	81,081
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010)	97%
Eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016	2,368
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	122
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	2,490

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_11GTO.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/perspectivas/perspectiva-gto.pdf
5. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=11
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/guanajuato.html
7. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=11
8. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

*Anexos con detalle de propuestas

	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA	ART. CUARTO CONSTITUCIONAL GRATUIDAD	PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
REGLAMENTO NO ESTÁ ARMONIZADO CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar	**MODIFICAR EL Reglamento de Registro Civil del Estado** (Última Reforma 25 de septiembre de 2012) En su: **Artículo 51 fracción XV**	**Adecuar Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** **Art. 14.** Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente… **Fracción V.** Por inserciones en los libros de registro $125.00	**Modificar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato en su artículo 94 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** **Requiere** 1. Acta de nacimiento extranjera en original y copia, exceptuándose los extractos de los que no sea posible desprender la filiación con la persona que otorga la nacionalidad; 2. Apostilla o legalización del acta de nacimiento en original y copia; 3. Traducción al español por Perito Traductor autorizado por la Dirección General, en caso de que los documentos se encuentren en un idioma distinto al español en original y copia; 4. Identificación oficial con fotografía del solicitante en original y copia; 5. Comprobante de domicilio del solicitante en original y copia; y 6. Documento que demuestre la nacionalidad mexicana por nacimiento en territorio nacional o de naturalización del padre y/o la madre en original y copia, en este último caso, cuando no se oponga a la legislación aplicable.

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> **"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."**

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Guanajuato tiene pendiente adecuar un ordenamiento estatal que a continuación se señala:

1. Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato (Última reforma el 25 de Septiembre de 2012),

Artículo 51 Fracción XV, menciona a la letra:

Son obligaciones y atribuciones de los Oficiales:

XV. Celebrar los actos con situación de extranjería conforme a lo establecido por la Ley de Migración, su reglamento y demás leyes aplicables;

Propuesta de Armonización del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato
Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar

DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Requisitos para el nacimiento:

Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato (Última Reforma 25 de septiembre del 2012)

Art. 67

El registro de nacimiento es ordinario cuando se inscribe dentro de los 90 días siguientes de ocurrido aquél, en cuyo caso se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito del nombre propio y apellidos que llevará el registrado. A efecto de salvaguardar el interés superior de los menores, protegido por la Convención sobre los Derechos del Niño tratado firmado por México y ratificado por el Senado de la República, y en los términos del artículo 133 de la Constitución Federal, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

a) El nombre propio no podrá denigrar la dignidad de la persona, por lo que no podrá integrarse o contener: abreviaturas, diminutivos, claves, números, apodos, nombres inventados o que puedan ser motivo de burla o mofa. La utilización de nombres extranjeros o indígenas ya sea que se encuentren castellanizados o sean de uso común, deberán asentarse en alfabeto latino.

II. Certificado Único de nacimiento en original;

III. Acta de Nacimiento certificada por el Registro Civil de la madre en original y copia;

IV. Acta de Nacimiento certificada por el Registro Civil del padre en su caso, en original y copia;

V. Acta de Matrimonio certificada por el Registro Civil de los padres en caso de estar casados en original y copia;

VI. Identificación oficial con fotografía de los padres o de la persona que comparezca a registrar, en original y copia;

VII. Comprobante de Domicilio de los padres en original y copia;

VIII. Cartilla Nacional de Vacunación en original y copia; y

IX. Presentación del Registrado.

Requisitos para el matrimonio:

El registro de matrimonio prueba la existencia de la relación conyugal entre los esposos con todos sus derechos y obligaciones, siendo ésta la forma solemne requerida por la ley para la existencia del mismo, son requisitos para contraerlo:

I. Presencia de los pretendientes o apoderado especial;

II. Llenar la Solicitud de matrimonio, en la cual además de lo requerido por el artículo 101 del Código Civil, se señalara el régimen matrimonial por el que se desea contraer matrimonio;

III. En caso de solicitar el régimen matrimonial de Sociedad Conyugal, deberán anexar capitulaciones matrimoniales contenidas en Escritura Pública, debidamente inscritas ante el Registro Público de la Propiedad;

IV. Las actas de nacimiento de los pretendientes certificados por el Registro Civil, en original y copia;

V. Identificación oficial con fotografía de los pretendientes, en original y copia;

VI. Comprobante de domicilio de los pretendientes, en original y copia;

VII. Certificado expedido por Médico titulado con cédula profesional o por una Institución Oficial, que una vez efectuados los análisis clínicos necesarios, haga constar que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria. Este certificado tendrá una vigencia de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición;

VIII. La presentación de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. De no ser así, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos. Todos con identificación oficial con fotografía en original y copia; y

IX. Clave CURP de los pretendientes, en original y copia;

Contrayentes menores de edad

Artículo 77. Si cualquiera de los pretendientes es menor de 18 años pero mayor de 16, se requiere dispensa judicial y consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, los cuales deberán presentarse el día de la celebración del matrimonio con su identificación en original y copia.

Art. 78 (Contrayente viudo o divorciado)

Se deberá presentar acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o copia certificada del documento que acredite el divorcio o nulidad de matrimonio, en caso de que cualquiera de los pretendientes haya sido casado.

Requisitos para el divorcio:

(No menciona)

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Guanajuato, se establecen en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato[1] en su artículo 94°, que a la letra dice:

Artículo 94°: "Serán requisitos para insertar las actas de nacimiento extranjeras:

- **I.** Acta de nacimiento extranjera en original y copia, exceptuándose los extractos de los que no sea posible desprender la filiación con la persona que otorga la nacionalidad;
- **II.** Apostilla o legalización del acta de nacimiento en original y copia;
- **III.** Traducción al español por Perito Traductor autorizado por la Dirección General, en caso de que los documentos se encuentren en un idioma distinto al español en original y copia;
- **IV.** Identificación oficial con fotografía del solicitante en original y copia;
- **V.** Comprobante de domicilio del solicitante en original y copia; y
- **VI.** Documento que demuestre la nacionalidad mexicana por nacimiento en territorio nacional o de naturalización del padre y/o la madre en original y copia, en este último caso, cuando no se oponga a la legislación aplicable.

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en el la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2016 Artículo 14° Fracción V[2] que a la letra dice:

Artículo 14° Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente (…)

Fracción V: Por inserciones en los libros de registro
$125.00

Es necesario armonizar la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato conforme al artículo 4° Constitucional. Que a la letra dice:

…"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"…

1. http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=45632&ambito
2. http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=67424&ambito